

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 16/2021
LIBRE GESTIÓN N° 10/2021**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

actuando en calidad de
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: **i)** Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; **ii)** Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; **iii)** Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal,

Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **HENRRY ADONAY HERNÁNDEZ ARTIGA**, de veintisiete años de edad, Técnico en Órtesis y Prótesis, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

en lo sucesivo “**El Contratado**”; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIEZ /DOS MIL VEINTIUNO**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “**LACAP**”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratado se obliga a proveer a La Institución Contratante **SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

Ítems	Cant. Original	Cant. Aumentar	Cant. a Recomendar	Unidad de Medida	Componentes	Marca, Modelo (En caso que aplique)	País de origen	Garantía	Tiempo de Entrega	P.U.	Monto Total	Espec. Pres.
2	162	50	212	Unidad	Pie protésico SACH (tobillo firme con talón almohadillado) altura en talón en milímetros 10+/-5; color beige, en medidas: Pie sach izquierdo de 22cm; CANTIDAD: 6 Pie sach izquierdo de 23cm; CANTIDAD: 16 Pie sach izquierdo de 24cm; CANTIDAD: 26 Pie sach izquierdo de 25cm; CANTIDAD: 39 Pie sach izquierdo de 26cm; CANTIDAD: 17 Pie sach izquierdo de 27cm; CANTIDAD: 5 Pie sach izquierdo de 28cm; CANTIDAD: 2 Pie sach Derecho de 22cm; CANTIDAD: 4 Pie sach Derecho de 23cm; CANTIDAD: 12 Pie sach Derecho de 24cm; CANTIDAD: 28 Pie sach Derecho de 25cm; CANTIDAD: 39 Pie sach Derecho de 26cm; CANTIDAD: 17 Pie sach Derecho de 27cm; CANTIDAD: 1	OTTO BOCK MODELO 1S101	ALEMANIA	18 MESES	45 DÍAS CALENDARIOS	\$144.00	\$30,528.00	54199
3	5	0	5	Unidad	Pie tipo Syme con su respectivo adaptador roscado, perno y arandela de presión de acero; altura en talón 1/4"; color beige y talón acolchado, en medidas: 1 unidad de pie tipo syme derecho de 24cm; 1 unidad de pie tipo syme derecho de 25cm; 1 unidad de pie tipo syme derecho de 28cm; 1 unidad de pie tipo syme izquierdo de 24cm; 1 unidad de pie tipo syme izquierdo de 25cm.	KINSLEY	ESTADOS UNIDOS	12 MESES	45 DÍAS CALENDARIOS	\$250.00	\$1,250.00	54199
MONTO TOTAL											\$31,778.00	

Todo lo cual será suministrado por el Contratado de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en los Términos de Referencia para el proceso bajo la modalidad de libre Gestión número DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará al Contratado un monto de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,778.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, adjuntándole toda la documentación de validación establecida o lo que el administrador de contrato considere

pertinente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la

la cual se encuentra a nombre de Henry Adonay Hernández Artiga. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO después de la recepción de contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado el Contratado, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, el Contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El Contratado se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, en las instalaciones de FOPROLYD, ubicada entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, del municipio y departamento de San Salvador, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en los Términos de Referencia y Acta de Adjudicación SBG- DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la modalidad de Libre Gestión DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratado se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la recepción del

contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, La Institución Contratante podrá requerir al Contratado que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. La garantía podrá hacerse efectiva, de conformidad al artículo treinta y seis de la LACAP. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Se podrá omitir la Garantía de Cumplimiento de contrato siempre que los suministros sean entregados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la garantía. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte del Contratado con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA

ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”, Requisición de bienes y servicios número NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, con fecha de emisión correspondiente al veinte de enero de dos mil veintiuno; **b)** La oferta presentada por el Contratado; **c)** El Acta de Adjudicación SBG-DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; **d)** La Garantía; y **e)** Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes

señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a la Licenciada **Silvia Guadalupe Ramírez Roque**, Colaboradora Administrativa y a **Juan Ramón Ventura Mejía**, Técnico Protesista, ambos del Laboratorio de Prótesis. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y el Contratado en Calle El Pedregal, polígono A-uno, zona tres, Urbanización Jardines de la Hacienda número veintitrés, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


HENRRY ADONAYERN/ AND E-ARTI CA
EL CONTRATADO

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno. Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS**, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**,

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS**"

A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **HENRRY ADONAY HERNÁNDEZ ARTIGA**, de veintisiete años de edad, Técnico en Órtesis y Prótesis, del domicilio de



cero uno – nueve, en lo sucesivo **"El Contratado"**; y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del

anterior documento por medio del cual el Contratado se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por modalidad de Libre Gestión número DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, posteriores a la fecha en que el Contratado reciba la copia del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por el Contratado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, el Contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante Mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice saber al Contratado la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



